



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCALEL DÍA 27 DE MARZO DE 2017

ASISTENTES

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA GENERAL:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez .

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día 27 de marzo de 2017, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, con la ausencia de D.ª Mª



Ayuntamiento de Los Alcázares

Teresa Olmos Fuentes, y asistiendo en calidad de invitada D.^a Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 20 de marzo de 2017, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 1971/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL IES ANTONIO MENÁRGUEZ COSTA PARA EL DESARROLLO DE MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO, DIRIGIDO A ALUMNOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“Examinado el borrador del Convenio para el desarrollo del Módulo de Formación en Centros de Trabajo entre el IES Antonio Menárguez Costa de Los Alcázares (MURCIA) y este Ayuntamiento, para la colaboración en la práctica de alumnos que están cursando ciclos formativos de formación profesional, o de las prácticas formativas incluidas en los programas de iniciación o cualificación profesional dirigidos a alumnos que no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria, cuya parte expositiva es del tenor literal siguiente:

“CLÁUSULAS:

Primera.– *Los alumnos que figuran en los anexos del presente convenio desarrollarán las actividades formativas programadas en los centros de trabajo de la empresa, o, en su caso, en aquellos lugares donde la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna.*

Segunda.– *La empresa se compromete al cumplimiento del programa formativo que previamente haya acordado con el centro docente, a realizar su seguimiento, y a valorar el progreso de los alumnos, y, junto con el tutor del centro docente, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el período de prácticas, y a la vista de los resultados, fuese*



Ayuntamiento de Los Alcázares

necesario.

Tercera.– La empresa nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro docente y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro docente el acceso a la empresa y la realización de actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta.– Cada alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el responsable de la empresa en colaboración con el tutor del centro docente. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa, con registro de fecha y de los resultados semanales. Estos resultados semanales se reflejarán en una ficha de seguimiento y evaluación, que cumplimentará el responsable en la empresa. Ambos documentos serán aportados por el centro docente.

Quinta.– Las prácticas formativas desarrolladas al amparo de este convenio no constituirán relación laboral, funcionarial, estatutaria o contractual entre el alumno y la empresa. No podrán realizar las prácticas formativas en la empresa los alumnos que tengan con ésta un contrato laboral, relación funcionarial o estatutaria, o un contrato civil, mercantil o administrativo, por sí o a través de sociedad, que implique para el alumno el desarrollo de una prestación personal en favor de la empresa. La empresa no podrá cubrir con los alumnos ningún puesto de trabajo, ni siquiera con carácter interino, salvo que se establezca al efecto una relación laboral, funcionarial o estatutaria, previa comunicación al Director del centro docente, en cuyo caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el centro de trabajo.

Sexta.– Los alumnos no percibirán por parte de la empresa cantidad alguna por la realización de las actividades formativas.

Séptima.– En todo momento, los alumnos irán provistos de su documento nacional de identidad (o documento oficial que acredite la identidad, en caso de ser extranjeros) y de un documento acreditativo de su condición de alumno del centro docente.

Octava.– La empresa adoptará cuantas medidas sean necesarias para eliminar o minimizar los riesgos a los que puedan quedar sometidos los alumnos. A tal efecto, les informará sobre los riesgos existentes y las medidas dispuestas para su prevención, y les exigirá la utilización de los equipos de protección individual necesarios.

Novena.– Las contingencias de accidente o enfermedad que puedan sufrir los alumnos con ocasión o como consecuencia del desarrollo de las actividades formativas en la empresa, incluidos los desplazamientos entre el domicilio y el centro de trabajo, quedarán cubiertas por



Ayuntamiento de Los Alcázares

el Seguro Escolar, de acuerdo con su normativa reguladora, y por el seguro adicional contratado por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades para complementar las prestaciones del Seguro Escolar y cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo del módulo.

Décima.– La empresa informará de la suscripción y el contenido del presente convenio y de sus anexos a los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo afectados.

Undécima.– La Consejería de Educación, Cultura y Universidades comunicará los datos correspondientes al convenio y sus anexos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Duodécima.– Para la aplicación del convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por el Director del centro docente o profesor en quien delegue, que la presidirá, un representante legal de la empresa o trabajador en quien delegue, y un profesor-tutor de los alumnos, que actuará como secretario. La Comisión se reunirá sólo cuando resulte necesario, a iniciativa de su presidente.

Decimotercera.– El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días, basada en alguna de las siguientes causas:

1. Cese de actividades del centro docente o de la empresa.
2. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
3. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de la normativa vigente.
4. Mutuo acuerdo adoptado por el Director del centro docente y el representante legal de la empresa.

Previa audiencia de los interesados, los anexos podrán rescindirse para un determinado alumno o grupo de alumnos, por decisión conjunta o unilateral de cualquiera de las partes firmantes, en los siguientes casos:

1. Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
2. Falta de aprovechamiento.
3. Actitud incorrecta del alumno o del personal de la empresa.

Decimocuarta.– Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente



Ayuntamiento de Los Alcázares

convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

CONSIDERANDO:

- Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el art. 4.1. c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.”
- Que la aportación de este Ayuntamiento será la siguiente:
 - La designación de un tutor/a responsable del alumno/a durante el desarrollo de las prácticas que facilitará al profesor/a-tutor/a del centro docente la realización de actuaciones que permita el seguimiento y evaluación del alumnado.
 - Instruir al alumnado con carácter previo al comienzo de las prácticas, de los riesgos profesionales particulares existentes en el centro de trabajo y las medidas dispuestas para su prevención.
 - Exigir la utilización de los equipos de protección individuales preceptivo, de acuerdo con el Plan de Prevención de Riesgos Laborales vigente en el Ayuntamiento de Los Alcázares.

Siendo competencia de la Alcaldía la suscripción del presente convenio, de conformidad con el art. 21.1. s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad que se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015)., es por lo anterior que a la misma se propone el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Suscribir el Convenio de colaboración entre el Centro IES Antonio Menárguez Costa y el Ayuntamiento de Los Alcázares, que tiene como objeto el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, para posibilitar la realización de prácticas formativas al alumnado del centro IES Antonio Menárguez Costa, de Los Alcázares, (MURCIA) que están cursando ciclos formativos de formación profesional básica, o de las prácticas formativas incluidas en los programas de iniciación o cualificación profesional



Ayuntamiento de Los Alcázares

dirigidos a alumnos que no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.

TERCERO.- Designar como tutor/a responsable del alumnado en prácticas al responsable del área en el que el alumno vaya a desarrollar la actividad formativa programada.

CUARTO.- Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado al Departamento de Recursos Humanos, al trabajador/tutor designado responsable del alumno en el Ayuntamiento de Los Alcázares, a los representantes de los trabajadores y a la Concejalía de Educación, así como su notificación al IES Antonio Menárguez Costa.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 66/2015. PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE NUEVO RESPONSABLE DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “PREVENCIÓN AJENO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Personal, de fecha 24 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2015, se acordó designar como responsable del contrato de servicios de “Prevención Ajeno del Ayuntamiento de Los Alcázares” al Jefe de Prevención de Riesgos Laborales, D. Víctor Manuel Hernández Ferrer.

RESULTANDO que D. Víctor Manuel Hernández Ferrer, con fecha 18 de agosto de 2015, dejó de prestar sus servicios en este Ayuntamiento al haber finalizado su comisión de servicios.

VISTO que la cláusula Décimo Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que “Será responsable del contrato un funcionario municipal designado por el órgano de contratación, conforme se establece en el artículo 52 del TRLCS, al que



Ayuntamiento de Los Alcázares

corresponderá supervisar, impulsar y dirigir su ejecución, indicándole al adjudicatario las modificaciones que proceda introducir por razón de interés público, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya”.

Por todo lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. *Designar a la empleada municipal adscrita al Departamento de Personal, D.ª María Encarnación Hernández Hermosilla, como responsable del citado contrato de servicios.*

SEGUNDO. *Comunicar el nombramiento a la designada, para su conocimiento y efectos.*

TERCERO.- *Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria del servicio “Valora Prevención, S.L.U.”, con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 2671/2017. PROPUESTA DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE "PREVENCIÓN AJENO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Personal, de fecha 24 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito suscrito por D. F.J.M. en representación de la mercantil “Valora Prevención, S.L.U.”, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 21 de marzo de 2017, con el número 3937, solicitando la prórroga del contrato de servicios de “Prevención Ajeno del Ayuntamiento de Los Alcázares”.

VISTO que con fecha 27 de marzo de 2015, se formalizó contrato de servicios de



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Prevención Ajeno del Ayuntamiento de Los Alcázares” con la mercantil “Valora Prevención, S.L.U.”, por el precio anual de 10.608,00 € al que corresponde por IVA la cuantía de 936,00 € y por un periodo de vigencia de dos años con efectos desde el día 1º del mes siguiente a la formalización del contrato, esto es el 1 de abril de 2015.

VISTO que la cláusula Sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el citado contrato se establece que el contrato tendrá un período de de dos años, pudiéndose prorrogar por otro año más, mediante acuerdo expreso de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluida la prórroga, no exceda de tres años.

VISTO que con fecha 24 de marzo de 2017, por el Interventor Accidental se ha emitido informe señalándose que la existencia de crédito para financiar el gasto que supone la prórroga del contrato tiene su imputación en dos ejercicios económicos 2017 y 2018, realizándose la Retención de Créditos n.º 2017.2.0001993.000 por importe de 8.658 € y denominada prórroga contrato prevención, siendo este crédito suficiente y adecuado para la consecución de la prórroga del contrato mencionado, en el ejercicio 2017 y con fecha 24 de marzo la Retención de Créditos de Ejercicios Futuros n.º 2018.2.0000007.000.

VISTO lo dispuesto en los Arts. 23 y 303 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO.- Acordar la prórroga del contrato de servicios de “Prevención Ajeno del Ayuntamiento de Los Alcázares”, cuya duración inicial era de dos años, por un periodo de un año, a contar desde el 1 de abril de 2017.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto que para este Ayuntamiento representa la prórroga referenciada, por la cuantía de ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (11.544,00 €), de los cuales:

- Para el ejercicio 2017: la cantidad de 8.658,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 311.227.9901 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2017 de este Ayuntamiento.
- Para el ejercicio 2018: la cantidad de 2.886,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 311.227.9901 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

para 2018 de este Ayuntamiento.

TERCERO.- *Una vez aprobada la propuesta, que se proceda a realizar el correspondiente documento contable con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.*

CUARTO.- *Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria “Valora Prevención, S.L.U.”.*

QUINTO.- *Comunicar la prórroga de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal, así como a la responsable del contrato, para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 2474/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MEMORIA VALORADA DE “REPARACIONES EN VESTÍBULO DE ACCESO AL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 23 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTA la situación de deterioro que en que se encuentra el vestibulo de acceso del Centro Polideportivo Municipal, sito en Adva. Joaquin Blume N.º 5 Los Alcázares, se ha encargado a los servicios técnicos municipales la redacción de una memoria valorada.

VISTA Memoria Valorada “Reparaciones en Vestíbulo de Acceso al Polideportivo Municipal”, redactado por el Arquitecto Técnico municipal D. Sergio Cegarra Lopez, de fecha 16 de marzo de 2017, con un presupuesto que asciende a 23.921,12 €, incluido IVA.

VISTO lo dispuesto en el Art. 121 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

1.- Aprobación la Memoria Valorada “Reparaciones en vestíbulo de acceso al Polideportivo Municipal”, redactado por el Arquitecto Técnico Municipal D. Sergio Cegarra López, con un presupuesto que asciende a 23.921,12 €, incluido IVA.

2.- Que se lleve a cabo replanteo de la Memoria Valorada, de conformidad con el artículo 126 del mencionado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación al expediente de referencia.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 9124/2015. PROPUESTA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE 1 DE MARZO DE 2017, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 1 DE CARTAGENA, EN EL RECURSO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“Por D. C.M.P.D., D. I.A.G., D. A.R.G. y Dña. D.F-H.S. se formuló escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento en fecha 7 de agosto de 2015 y número 11083. Refieren:

Que respecto a las nóminas de los agentes de la policía local, hay un concepto llamado Complemento Productividad, el cual tiene un valor base de 1'6777 euros, con 30 unidades, haciendo un total devengado de 50,33 euros mensuales.

Que este concepto está ausente en las nóminas de los agentes que suscriben, Sí estando en el resto de compañeros, desde los más veteranos hasta los incorporados en 2012, produciendo esto un AGRAVIO COMPARATIVO en perjuicio de los agentes que no llevan este concepto en la nómina. Que no se entiende cómo este complemento que no tiene caducidad, sea incluido en trabajadores desde el momento de su incorporación, excluyendo a los agentes incorporados a partir de 2013, produciendo una desigualdad.

Que por lo expuesto anteriormente, los abajo firmantes solicitan:

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. Que les sea incluida en la próxima nómina el concepto mencionado de Complemento de Productividad, y asimismo y con carácter retroactivo, sean abonadas las cantidades desde la fecha de ingreso de los trabajadores solicitantes hasta el mes actual.

2. Que de ser denegada la solicitud, se reciba respuesta aclaratoria justificando el motivo por el cual los solicitantes no reciben este complemento, perdiendo la condición de igualdad con sus compañeros, cuya única diferencia con los abajo firmantes, es la fecha de incorporación a la plantilla, distando en ocasiones menos de dos años entre ellas.

A la vista del escrito deducido por D. C.M.P.D., D. I.A.G., D. A.R.G. y Dña. D.F-H.S. en fecha 7 de agosto de 2015, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 4 de diciembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Denegar la solicitud de percibir con carácter mensual y en cuantía fija un complemento de productividad, formulada mediante escrito con fecha de Registro General de Entrada de 7 de agosto de 2015 y número de registro 11083 por los Agentes de Policía Local, D. C.M.P.D., D. I.A.G., D. A.R.G. y D.ª D.F-H.S., por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados, así como comunicar al Departamento de Recursos Humanos y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.”

Por D. I.A.G., D. A.R.G. y D. C.M.P.D. se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el expresado acuerdo, sustanciado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena (Procedimiento Abreviado 51/2015), no así Dña. D.F-H.S.. La sentencia de 1 de marzo de 2017 contiene el siguiente fallo:

Que ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. I.A.G., D. A.R.G. Y D. C.M.P.D. frente la Resolución de 4 de diciembre de 2015 adoptada por la Junta de Gobierno Local del Exmo. Ayuntamiento de Los Alcázares que desestima la reclamación de los recurrentes presentada el 7 de agosto de 2015; DECLARO la misma contraria a derecho; DECLARO el derecho de los recurrentes a la percepción del mal llamado complemento de productividad fijo en igualdad de condiciones que el resto de agentes de la policía local del Ayuntamiento de Los Alcázares; CONDENO al Consistorio demandado a abonar a los recurrentes las cantidades devengadas desde las respectivas fechas de toma de posesión en sus puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Los Alcázares, devengando a su vez los importes adeudados el interés legal desde la referida fecha hasta el momento de su efectivo abono, y debiendo continuar percibiendo el referido complemento en tanto sigan desempeñando de forma efectiva su puesto de agente de la policía local de Los Alcázares, siempre que sus compañeros también los perciban.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Condeno al Exmo. Ayuntamiento de Los Alcázares al abono de las costas procesales. Señala la Sentencia lo que sigue:

En este caso, parece que el concepto al que mejor se adecúa el pago de esas cantidades fijas, periódicas e iguales (pero diferentes entre distintos Agentes, y seguramente también entre funcionarios) es a su abono en relación al puesto de trabajo desempeñado; sin perjuicio de ello concurren ciertas rarezas como por ejemplo que haya Agentes que cobran un fijo mensual superior a sus Cabos (ejemplo no controvertido relativo a que 3 Agentes vendrían cobrando 80,73 euros mensuales mientras que hay cabos que perciben un fijo mensual de 77,90 ó 70,06 euros) y ciertas irregularidades que debieran ser también resueltas por el Ayuntamiento como lo es el hecho de venir abonando ya otras cantidades respecto de cada puesto de trabajo como complemento específico donde según el tenor del artículo 4 del RD 861/1986 no pueden asignarse más de un complemento específico; es por ello que debiera modificarse por el Ayuntamiento la RPT y adecuar el complemento específico a las circunstancias tenidas en cuenta para venir abonando desde el 2002 estas cantidades mensuales a los distintos Policías Locales además de las cantidades que si vienen como complemento específico y que también cobran, todo ello de forma irregular.

Entrando en el fondo del litigio, es contrario a derecho retribuir de forma desigual el desempeño de idénticos puestos de trabajo sin elementos objetivos que justifiquen dicha medida; esta regla básica que se desprende del artículo 14 de la CE y que se ha consagrado en el EBEP de 2007 en el artículo 14 i) (recogido en redacciones posteriores) establece el derecho individual de los empleados públicos en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio a la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; dispone la STC 161/1991 que cuando el empleador o empresario es la Administración Pública en la relaciones con su personal rige el principio de que, ante supuestos de hecho idénticos, cualquier diferencia de trato retributivo debe estar objetivamente justificada, pues de lo contrario será discriminatorio y, en consecuencia, lesivo del derecho a la igualdad consagrado en el artículo 14 de la CE.

En el caso de autos no puede sostenerse que existan cantidades (se cual sea su denominación) que unos Agentes vienen cobrando mensualmente, otros (los recurrentes), por el mismo trabajo, no tengan derecho a su cobro; si el Ayuntamiento tiene dudas acerca de en qué concepto abona dichas cantidades a la inmensa mayoría de sus funcionarios (109 de 137) lo que debe hacer es o bien reclamar su devolución si no tiene cobertura legal, o bien adecuar la misma a la legalidad cambiando su nombre y adecuándola a la RPT; pero en ningún caso puede la demandada seguir pagando a unos y no a otros por el simple motivo de que se incorporaron después al cuerpo o a la función pública, o que tengan duda acerca de si ya no es un complemento de productividad, pues con ello perpetua una diferencia de trato no justificada en la retribución de sus funcionarios, y ahora en el caso concreto de sus Policías Locales.

No se acoge el impedimento esgrimido por el Ayuntamiento relativo a la falta de concreción del petitum en una cantidad, pues de las mismas alegaciones realizadas en conclusiones y



Ayuntamiento de Los Alcázares

justificadas documentalmente, la cantidad abonada en concepto del mal llamado complemento fijo de productividad es distinta según los Agentes sin que conste la razón de ello; máxime cuando en el petitum no se pide cantidad concreta sino la condena al Consistorio a abonar, a los recurrentes, las cantidades devengadas desde las respectivas fechas de toma de posesión en sus puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Los Alcázares, devengando a su vez los importes adeudados el interés legal desde la referida fecha hasta el momento de su efectivo abono, y debiendo continuar percibiendo el referido complemento en tanto sigan desempeñando de forma efectiva su puesto de agente de la policía local de Los Alcázares.

Por último, en relación a la petición de que se condene al Ayuntamiento a que los recurrentes continúen percibiendo el referido complemento en tanto sigan desempeñando de forma efectiva su puesto de agente de la Policía Local de Los Alcázares accedo a ello pero, evidentemente, se hace depender de que los restantes Agentes de su cuerpo (y otros funcionarios del Ayuntamiento) sigan cobrándolo también esa cantidad fija mensual, que por otro lado si es distinta entre unos y otros debiera justificarse la razón de ser de esa distinción.

De acuerdo con los datos facilitados por Recursos Humanos, la fecha en la que los solicitantes iniciaron su prestación de servicios en el Ayuntamiento de Los Alcázares se corresponde con la que sigue a continuación:

<i>Solicitante</i>	<i>Fecha</i>
<i>I.A.G.</i>	<i>1-7-2013</i>
<i>C.M.P.D.</i>	<i>7-7-2014</i>
<i>A.R.G.</i>	<i>15-12-2014</i>
<i>D.F-H.S.</i>	<i>22-5-2015</i>

Considerando que la Sentencia dictada tiende a la consecución de un régimen retributivo igualitario para todos los funcionarios que desarrollan un mismo trabajo, y habida cuenta de que Dña. D.F-H.S. suscribió, junto con los tres demandantes del recurso 51/2016, el escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento en fecha 7 de agosto de 2015, el pronunciamiento contenido en el fallo ha de hacerse extensivo a la reseñada funcionaria, por más que no figurara como actora en el reseñado procedimiento judicial, y ello a fin de evitar toda desigualdad de la solicitante con respecto al resto de compañeros que plantearon recurso en sede judicial.

Considerando que, en función de la fecha en la que los solicitantes iniciaron la prestación de servicios en el Ayuntamiento, se devenga la correspondiente liquidación que ya



Ayuntamiento de Los Alcázares

incorpora el interés legal del dinero aplicado al valor del complemento reconocido por el fallo (1'6777 euros / día equivalentes a 50'33 euros/mes que se elevan a 50'83 euros/mes a partir de 2016), resulta:

Solicitante	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Total
I.A.G.	338'48	660,88	638,08	624'42	152'88	2.414'74
C.M.P.D.		314'66	638,08	624'42	152'88	1.730,04
A.R.G.		26'97	638,08	624'42	152'88	1.442,35
D.F-H.S.			381,98	624'42	152'88	1.159'28

Total 6.746'41 €

Considerando que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 de la Constitución).

Considerando que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen (artículo 103.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Considerando que serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento (artículo 103.4 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), procede dar cumplimiento a lo dispuesto en Sentencia de de 1 de marzo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena en el recurso sustanciado como Procedimiento Abreviado 51/2016.

Correspondiendo al Alcalde la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento (art. 21.1.r de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local), y atendiendo a que se trata de competencia susceptible de delegación en la Junta de Gobierno Local (art. 21.3 de la Ley 7/1985), lo que aconteció mediante Resolución nº 1640/2015, de fecha 18 de junio de 2015 (BORM 10 de julio de 2015, nº 157), VISTO el informe evacuado por la Intervención municipal en fecha 22 de marzo de 2017 y VISTO el informe evacuado por el Técnico de Administración General en fecha 16 de marzo de 2017, al expresado órgano,

PROPONGO:

Primero.- Ejecutar la Sentencia de 1 de marzo de 2017 dictada por el Juzgado de lo

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena (Procedimiento Abreviado 51/2015).

Segundo.- Ordenar el pago de la liquidaciones contenidas en la presente propuesta a los solicitantes D. C.M.P.D., D. I.A.G., D. A.R.G. y Dña. D.F-H.S..

Tercero.- Disponer que en las sucesivas nóminas de los funcionarios indicados en el anterior apartado se incorpore un complemento de productividad de 50,83 euros mensuales, cantidad ésta que deberá mantenerse en tanto sigan desempeñando de forma efectiva su puesto de Agente de la Policía Local de Los Alcázares, siempre que sus compañeros también lo perciban.

Cuarto.- Disponer que se libre traslado del correspondiente acuerdo a los solicitantes, a la Intervención municipal así como al letrado municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 981/2017. PROPUESTA DE RECLAMACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS EN LA FAROLA MUNICIPAL SITA EN CALLE SAN RAFAEL A LA ALTURA DEL NÚMERO 25 EL DÍA 21 DE MARZO DE 2017 POR UN PARTICULAR.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito presentado por D. J.P.L con entrada en el Registro General el día 27 de enero de 2017 con número 1068, comunicando y reconociendo ser el causante de los daños ocasionado por el vehículo matrícula *** de su propiedad en la farola municipal sita en la calle San Rafael a la altura del número 25 de Los Alcázares.

Visto el informe emitido por Dña. M.ª José Sánchez Sánchez, de fecha 21 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

I- ANTECEDENTES.

Primero. Por D. J.P.L se presentó escrito con entrada en el Registro General el día 27 de enero de 2017 con número 1068, reconociendo ser el causante de los daños ocasionado por el vehículo matrícula *** de su propiedad en la farola municipal sita en la calle San Rafael a la



Ayuntamiento de Los Alcázares

altura del número 25 de Los Alcázares, del tenor literal siguiente:

“Que ayer día 26 de enero mientras daba marcha atrás en mi vehículo matrícula *** en la calle San Rafael a la altura del número 25, golpeé una farola municipal y se cayó totalmente sobre la calle (que es peatonal). Se personó la Policía Local que levantó informe de lo ocurrido”.

Se adjuntó al escrito: copia del DNI, permiso de conducir, permiso de circulación, tarjeta inspección técnica y póliza del seguro.

Segundo. Con fecha de 10 de febrero de 2017 se ha remitido por el Oficial Jefe de la Policía Local comunicación sobre informe de daños en una farola en calle San Rafael, 25 (PRE/301/2017), relativo al parte del servicio de fecha 26/01/2017, sobre accidente con daños materiales, del que se transcribe lo siguiente:

“ INFORME PARTE DIARIO Parte n.º 602/2017 Fecha 26/01/2017

A las 12:45 se inicia la actuación de los Agentes con carnet profesional n.º 902.29 y 902.45, para resolver una incidencia de tipo **Accidente con daños materiales**.

Resumen de aviso:

Aviso CIS por derribo de farola.

Resultando de la intervención:

Se efectúan diligencias a prevención número 14/2017.

El llamante manifiesta que maniobrando con su vehículo en la puerta de la cochera ha colisionado con la farola, la cual parece tener la base dañada debido a las fuertes lluvias del pasado mes de diciembre y el golpe recibido por el paragolpes trasero ha propiciado la caída de la farola.

Que no se encuentran daños importantes en el vehículo del llamante que delaten un golpe de dureza tal y como para arrancar una farola desde su base y al comprobar el estado de la farola y las colindantes, se observa lo que parece ser material oxidado en las bases, llegando a producir agujeros.

Que los vecinos manifiestan que los niños suelen jugar allí y se agarran en las farolas y tienen el temor de que puedan ceder con el tiempo

Incidencia ocurrida en San Rafael, n.º 25

Implicados: (conductor) J.P.L con domicilio en calle ***, n.º 7 – 1º C Madrid.

Vehículo matrícula***, marca SKODA, modelo OCTAVA”

Tercero. Con fecha de 10 de marzo de 2017 se ha elaborado por el Técnico Municipal, informe sobre valoración de daños ocasionados en mobiliario urbano en la calle San Rafael, número 25 de Los Alcázares, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Visto el informe de Policía Local con referencia PRE/301/2017, firmado por el Oficial Jefe de la Policía Local, Anastasio Zamora Fernández, con fecha 10 de febrero de 2017, en relación con el ACC/14/2017, sobre los daños ocasionados en mobiliario urbano en la calle San Rafael, número 25.

Informe:

Sustitución de punto de luz por otro a colocar en misma ubicación al de la columna dañada, comprendiendo el suministro y montaje de la totalidad de los materiales a instalar y la totalidad de la obra civil necesaria para ello, y concretamente, el desmontaje del punto de luz, con traslado al almacén municipal y demolición de pavimentos afectados, construcción de basamento, incluyendo excavaciones y rellenos, instalación de columna modelo Bravo de Jovir de 4 metros, luminaria y equipo y reposición de los pavimentos afectados, según la normativa municipal, su valor ... 838,76€ y el 21% IVA... asciende a un total de **1.014,90€.**”

II- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 39/2015, de 1 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III-CONSIDERACIONES.

Primera.- Conforme al artículo 1 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, el conductor de vehículos a motor es responsable, en virtud del riesgo creado por la conducción de estos, de los daños causados a las personas o en los bienes con motivo de la circulación.

Segunda.- El asegurador MUTUA MADRILEÑA no podrá oponer frente al perjudicado ninguna otra exclusión, pactada o no, de la cobertura distinta de la correspondiente a las cosas en él transportadas o por los bienes de los que resulten titulares el tomador, el asegurado, el propietario o el conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores y los supuesto de robo del vehículo.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Tercera.- El asegurador, dentro del ámbito del aseguramiento obligatorio y con cargo al seguro de suscripción obligatoria, habrá de satisfacer al perjudicado el importe de los daños sufridos en sus bienes.

Cuarta.- Conforme a los datos aportados por D. J.P.L.en el escrito de fecha 27 de enero de 2017, reconociendo los hechos que causaron los daños en la farola pública, resulta ser el tomador de la póliza número 2.557.880 de la compañía aseguradora MUTUA MADRILEÑA.

Asimismo los hechos indicados y los datos del aludido asegurado, que constan en el informe policial cumplen con los requisitos del art. 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publica y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que tienen carácter probatorio.

Quinta.- El importe total reclamado asciende a la cantidad de MIL CATORCE CON NOVENTA CÉNTIMOS IVA INCLUIDO (1.014,90 €).

IV- CONCLUSIÓN.

Única.- Procede reclamar a la compañía MUTUA MADRILEÑA la indemnización de MIL CATORCE CON NOVENTA CÉNTIMOS IVA INCLUIDO (1.014,90 €) a satisfacer al Ayuntamiento como consecuencia de los daños ocasionados por el vehículo matrícula *** propiedad de D. J.P.L en la farola municipal sita la calle San Rafael a la altura del número 25 de este término municipal.”.

Resultando que esta Alcaldía Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015), todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3, de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Reclamar a la aseguradora MUTUA MADRILEÑA la indemnización de MIL CATORCE CON NOVENTA CÉNTIMOS IVA INCLUIDO (1.014,90 € a satisfacer alm Ayuntamiento como consecuencia de los daños ocasionados por D. J.P.L en fecha de 21 de marzo de 2017 en la farola municipal sita la calle San Rafael a la altura del número 25 este término municipal.

Segundo.- Disponer que la indemnización indicada habrá de ser ingresada, en el



Ayuntamiento de Los Alcázares

plazo máximo de un mes en la cuenta de la Hacienda Local concertada con la entidad bancaria BMN, número ES26 0487 0098 30 2081000019, indicando el concepto “daños farola calle San Rafael”.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, y su notificación a la compañía MUTUA MADRILEÑA.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 3445/2016. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE NUEVO INSTRUCTOR/A EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS OCASIONADOS POR CAÍDA EN CALLE MUÑOZ ZAMBUDIO EN 2010.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“Habiendo sido formulada por D. A.P.O., reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local el 14 de mayo de 2010 (R/E.: número 6223).

Que con fecha de 18 de diciembre de 2012 se dictó DECRETO 4036/2012 ordenando la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructor del mismo al funcionario municipal D. Juan de Dios Sánchez Galera.

Que se ha presentado con fecha de registro de entrada el día 23 de febrero de 2017, número 2468, por D. A.P.O., instando resolución expresa que resuelva la reclamación patrimonial interpuesta.

Resultando que estando sobrecargado de gestión el departamento jurídico, en aras al principio de eficacia administrativa, se interesa impulsar y agilizar este procedimiento, evitando mas dilaciones.

Resultando que esta Alcaldía Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015), todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3, de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adopción del correspondiente acuerdo,



Ayuntamiento de Los Alcázares

ROPONGO:

Primero.- Declarar el cese de D. Juan de Dios Sánchez Galera, como Instructor de la Reclamación de responsabilidad patrimonial antedicha.

Segundo.- Nombrar nueva instructora para el meritado expediente a Dña. M.^a José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la presente resolución al reclamante D. A.P.O. y demás interesados en el expediente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 2788/2017. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 24 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.

RESULTANDO

- Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.
- Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
----------------	--------------------	----------------



Ayuntamiento de Los Alcázares

BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN	ANUNCIO 2017/2927	112,03 €
JARDIMAR, S.L.	PLANTAS Y COMPLEMENTOS PARA EL BELÉN 16/17	2.469,50 €
EUROPA DELEGACIONES	PRESS CONJUNTO DE NOTICIAS MES DE DICIEMBRE	402,68 €
A.M., M.	ALQUILER DE VIVIENDA MES DE DICIEMBRE	358,90 €
F.C.M.	CORTAR Y QUITAR POSTE DE VOLEIBOL EN COLEGIO BIENVENIDO CONEJERO	68,97 €
CERBELEVA, S.L.	CERVEZA Y AGUA PARA CELEBRACIÓN DE FIESTAS DE LOS NAREJOS	1.373,22 €
MARVER COMUNICACIÓN GRÁFICA, S.L.	ROTULACION DE EMBARCACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	112,53 €
A.S.A.	LIMPIEZA TRAJES DE REYES MAGOS	490,05 €
L.L., C.J.	MENÚ DEL DIA. CENTRO ADOLFO LOPEZ , DICIEMBRE	778,80 €
AMBULANCIAS LEVANTE S.L.	ALQUILER DE AMBULANCIA PARA CAMPEONATO DE BOXEO	1.000,00 €
FRANCISCO FLORES HERNÁNDEZ,S.L	REPARACIÓN AVERIA LUZ EXTERIOR EDIFICIO DE SEGURIDAD	222,64 €
FRANCISCO FLORES HERNÁNDEZ,S.L	SUSTITUCIÓN Y REPARACIÓN DE LUCES EXTERIOR C.I.S.	298,63 €
RAMON PARDO PARDO, S.L.	MATERIAL	250,00 €
MARVER COMUNICACION GRAFICA, S.L.	FIGURAS PARA BELEN	166,98 €
PARQUES Y JARDINES FABREGAS S.A.U.	50 PAPELERAS	5.201,19 €
M.M., S.	TALLER DE FOTOGRAFÍA	580,80 €
CABRSTAGE S.L.	VALLAS PEATONAL PARA EVENTO DEPORTIVO	411,40 €
NEWGARDEN SPAIN S.L.	MACETEROS	7.330,79 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

P.M., A.E.		MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA	2.124,76 €
CONSTRUMENOR, S.L.		LIMPIEZA DE PLAZA Y VERTIDO DE MORTERO EN ZONAS DETERIORADAS POR LA RIADA	2.672,89 €
MANCOMUNIDAD CANALES TAIBILLA		SUMINISTRO DE AGUA MES DE ENERO	61.741,75 €
IBERDROLA S.A.U.	CLIENTES,	REMESA FEBRERO	31.832,93 €
IBERDROLA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SA		REMESA FEBRERO	379,75 €
ESTACION MIRAMAR	SERVICIO	GASÓLEO FEBRERO	588,09 €
ESTACION MIRAMAR	SERVICIO	GASÓLEO FEBRERO	761,40 €
T.L., F.E.		ALQUILER DE CAMPO DE BATTELFIED Y MATERIAL PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD DE LASER EN EL ESPACIO JOVEN LA TORRE EN EL PROGRAMA DE VÍA LÁCTEA	484,00 €
A.M., M.		ALQUILER MES DE FEBRERO	358,90 €
SUPERCERCA S.L.	BALSICAS	BOCADILLOS PARA ENTREGAR EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO CON MOTIVO DEL DSFILE DE CARNAVALES 2017	760,00 €
SUYMATEC S.L.		MANTENIMIENTO CALDERAS MES DE FEBRERO	161,33 €
SUYMATEC S.L.		SUSTITUCIÓN DE VALVULAS ESTROPEADAS DE LA CALDERA DEL CENTRO EDUCATIVO BIENVENIDO CONEJERO REQUIEL	1.355,20 €
JOSE DIAZ GARCIA S.A.		CONSTRUCCIÓN HUERTOS URBANOS	52.423,25 €
PARQUES Y JARDINES FABREGAS S.A.U.		REPOSICION DE BANCOS EN PASEO MARITIMO	12.564,35 €
OLMO HOGAR SL		ENROLLABLES ESCREEN	15.723,67 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

OFIMATICA CARTAGENA S.L	DE	INSTALACIÓN DE PUNTO DE ACCESO DE WIFI EN EL CENTRO INTEGRAL DE SEGURIDAD	405,74 €
		TOTAL	205.967,12 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 24 de marzo de 2017, en el se concluye que: "... Vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de **205.967,12 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y a la reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente.

En dicho informe la Interventora hace las siguientes observaciones:

PRIMERA.- El Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente), expresa que "la suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieren repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso." También en este sentido se han pronunciado reiteradamente las diversas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa y del Estado.

Es por ello que esta Intervención lo pone en su conocimiento para que, si se aprecia el carácter recurrente y periódico de la prestación, se proceda a su licitación por cualquiera del resto de procedimientos previstos en el legislación en materia de contratos atendiendo al valor estimado de los mismos.

Visto el Decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO

1.- Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de 205.967,12 €.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 929/2017. SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS Y BARRACAS EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES -PUESTOS N.º 149-151- Y LOS NAREJOS -PUESTOS N.º535-536-, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 21 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada en este Ayuntamiento el 31 de Enero de 2017 con número de registro de entrada 1197, en la que D. A.E.H., solicita el aplazamiento del pago de la tasa por instalación de puestos y barracas en el mercadillo semanal de Los Alcázares y de Los Narejos correspondiente al primer semestre por importe total de 488,00 €.

Visto que por el Departamento de Mercados, se emite informe de fecha 03 de Febrero de 2017, concluye que el importe del primer semestre de los puestos números 535-536 sito en Los Narejos asciende a 244 euros, y los puestos números 149-151 sito en Los Alcázares, asciende a 244 euros, ascendiendo a un total de 488 euros, siendo el vencimiento para el pago del primer semestre el día 15 de Febrero de 2017.

De conformidad con lo dispuesto e las Bases de ejecución del presupuesto vigente, aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de Agosto de 2016, en lo relativo a los aplazamientos/fraccionamientos, establece:

“Base 50: 10.[..] A los contribuyentes que aporten el certificado de situación de desempleo o el certificado de retribuciones o pensiones e) y que tengan una base imponible inferior a 11.500,00 euros, se les concederá el aplazamiento/fraccionamiento.

Aquellos contribuyentes que acrediten una base imponible general de la unidad familiar menos el mínimo personal y familiar, inferior a 20.000,00 euros, se les concederá el aplazamiento/fraccionamiento, siempre que la base imponible de ahorro no supere los 1.000,00 euros.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Con carácter general, en base a la documentación obrante en el expediente, se evaluará la situación económico financiera del deudor, analizando su renta disponible y valorando la importancia relativa del importe de la deuda, atendiendo a las circunstancias del solicitante, de la forma que el análisis de los flujos de su tesorería permitan razonablemente suponer que será capaz de hacer frente a los pagos derivados del fraccionamiento [..]

Comprobada la documentación presentada por D. A.E.H., sobre su situación económico-financiera, se aprecia que, transitoriamente, no puede hacer frente al pago de su deuda tributaria; por lo que se dan las circunstancias que harían posible la concesión del fraccionamiento solicitado.

Visto el informe de Tesorería , de fecha 20 de Febrero de 2017.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- La aprobación del aplazamiento de la citada deuda por importe de 488,00 € de principal más 3,96 € correspondiente a los intereses de demora devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo en periodo voluntario, hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido, ascendiendo el total de la deuda fraccionada 491,96.- €.

2.- Aprobar el siguiente calendario de pago:

FECHA DE PAGO	IMPORTE
5/5/2016	491,96 €

3.- Una vez efectuado el ingreso en la cuenta 0487 0098 30 2081000019 del Banco Mare Nostrum, deberá aportar el justificante del mencionado ingreso, en la Tesorería Municipal.

4.-Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como al Departamento de Mercados y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 4047/2015. RECONOCIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE



Ayuntamiento de Los Alcázares

INGRESOS INDEBIDOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 21 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

*Visto el escrito presentado por D. J.O.J., con entrada en el Registro General de la Agencia Tributaria de Linares RGE 00293951/2016, de fecha 1 de febrero de 2016, solicitando, que habiendo recibido notificación de apremio correspondiente a la sanción de tráfico (Exp. 2015/000***), que la misma fue abonada mediante transferencia bancaria a la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad BANCO MARE NOSTRUM, con fecha 26 de junio de 2015. En el mismo, interesa que se proceda a la anulación de la indicada providencia de apremio.*

Consultados los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, aparece mandamiento de ingreso n.º 2015.1.0006194.000, de fecha 29 de junio de 2015, en concepto de “sanciones tráfico 26-27/06), entre las que se encuentran ingreso por importe de 40 euros, efectuado en la cuenta 0487-0098-3120-800-0374 que este Ayuntamiento tiene abierta en el Banco Mare Nostrum, por importe de 40 euros.

Visto el informe de fecha 17 de agosto de 2016 emitido por la Responsable de Sanciones, del tenor literal siguiente:

“Visto el correo electrónico remitido por D. J.O.J. en fecha 5 de agosto de 2016, en el que adjunta documentación acreditativa del pago en periodo voluntario del expediente sancionador por infracción de tráfico 1350/15.

Visto el expediente de referencia, se ha podido comprobar que por el interesado se realiza pago por importe de 40 € en fecha 27/06/2015, que por error no se da por cobrado en el programa de multas; transcurrido el plazo establecido es remitido a la Agencia Regional de Recaudación para su cobro por la vía ejecutiva.

A la vista de la documentación aportada, procede la devolución del importe principal 80€ y el recargo 16 €.”

De los datos obrantes en el expediente se desprende que a través de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de conformidad con el Convenio suscrito entre ese Organismo y este Ayuntamiento para la gestión de cobros en vía ejecutiva, de fecha 17 de noviembre de 2008, se procedió al cobro en ejecutiva de la referida deuda, por importe de 96 euros (80 euros de principal mas 16 euros de recargo), procediéndose a dar de baja el mismo en fecha 5 de octubre de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la LGT, “La devolución de los ingresos indebidos, se regula en la Ley General Tributaria, art. 31, 32 y 221, además del Real Decreto 500/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003,



Ayuntamiento de Los Alcázares

de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

El procedimiento a seguir para la devolución de ingresos indebidos, conforme a lo establecido en el 221 del referido cuerpo legal, es el siguiente:

“1. [...], se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.*
- b. Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.*
- c. Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.*
- d. Cuando así lo establezca la normativa tributaria.*

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del [artículo 220 de esta Ley](#).”

Visto la documentación obrante en el expediente, así como el informe emitido por la responsable de Sanciones, se pone de manifiesto que la deuda se remitió por error a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para su cobro en ejecutiva.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma,

PROPONGO

PRIMERO.- Reconocer la devolución del importe cobrado en ejecutiva a D. J.O.J., a través de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, correspondiente al expediente sancionador por infracción de tráfico 1350/15, por importe de 96 euros (80 euros de principal más 16 euros de recargo), al haber sido satisfecha la misma en periodo en voluntario.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal para que se tramite la correspondiente devolución, así como su notificación al interesado para su conocimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 2274/2017. RECONOCIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 23 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“Consultados los datos obrantes en la contabilidad municipal aparece con fecha 23 de agosto el 2016, mandamiento de ingreso número 2016.1.0008446.000, por importe de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (1.661,000.-), en concepto de sanciones día 22.08, dentro del cual se incluyen dos ingresos de fecha 22.08 efectuado en la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en la entidad Banco Mare Nostrum, número ES3204870098312080000374 por importe de 80,40 euros cada uno.

Visto el escrito presentado por D.ª M.J.L.H., con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento en fecha 24 de agosto de 2016, con n.º 12.459, interesando la devolución del importe abonado mediante pago con tarjeta de crédito en la Policía Local, con fecha 22 de agosto de 2016, en concepto de servicio de grúa, al haberse duplicado por error el pago del mismo. En la solicitud adjunta justificante bancario en el que constan dos cargos de fecha 22 de agosto de 2016, efectuados en su cuenta por importe de 80,40 euros cada uno.

Visto que por Policía Municipal, en relación a la solicitud de devolución de ingresos arriba indicada, se emite informe de fecha 16 de marzo del presente.

Visto el informe emitido por la Tesorera Municipal de fecha 23 de marzo del presente, del que se desprenden, entre otras, las siguientes consideraciones:

“La devolución de los ingresos indebidos, se regula en la Ley General Tributaria, art. 31, 32 y 221, además del Real Decreto 500/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

[...] En este sentido, se desprende del mandamiento de ingreso obrante en el expediente, y al que se hace referencia en los antecedentes del presente informe, así como el extracto justificativo de las operaciones realizadas con el terminal n.º 20432039925, que se encuentra en las dependencias de la Policía municipal, que con fecha 22 de agosto de 2016 se realizan dos cargos efectuados con el mismo número de tarjeta [...], cuyo titular figura a nombre de Dª J.J.L.H., realizados en la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Financiera BANCO MARE NOSTRUM, por importe de 80,40 euros cada uno. En la consulta de las operaciones realizadas el mismo día se aprecia una diferencia de segundos entre ambos cargos, quedando constatado la duplicidad en el importe cobrado en concepto de tasa por retirada de vehículo.[...]”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

PROPONGO

PRIMERO.- *Reconocer la devolución del importe ingresado indebidamente por D.ª M.J.L.H., en concepto de tasa por retirada de vehículos, por importe de 80,40 euros, al haberse producido una duplicidad del mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 221.1.a) de la LGT.*

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal para que se tramite la correspondiente devolución, así como su notificación a la interesada para su conocimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 969/2017. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 22 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto que por D. R.H. se presentó escrito en fecha 1 de febrero de 2017, teniendo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con n.º 1305, poniendo de manifiesto, que por la funcionaria de estadística es informado del procedimiento a seguir para iniciar de oficio, baja en el padrón municipal, así como la tasa a pagar, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, cuyo importe asciende a 100 euros.

Visto que en el mismo, interesa la devolución del importe de 100 euros, abonado en concepto de Tasa por certificado de revisión padrón, registrado en la Contabilidad Municipal mediante el correspondiente mandamiento de ingreso n.º 2017.1.0000645.000, de fecha 25 de enero de 2017, al entender que con un simple certificado de convivencia por importe de 4 euros, hubiese servido para cursar la referida baja.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por la Responsable de estadística, se emite informe de fecha 22 de febrero del presente, del tenor literal:

“[..], que la funcionaria Dña. Ramona Gómez Molina informo correctamente al reclamante, la forma de dar de baja de oficio a personas empadronadas en un domicilio, es mediante solicitud previa por parte del propietario de la vivienda, presentando la documentación solicitada u la tasa correspondiente. En ningún caso un certificado de convivencia puede iniciar el tramite de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.”

Visto que de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2013, publicada (BORM n.º 158, de 11 de julio de 2014), constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración.

En la misma se establece que nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Obra en el expediente informe sobre personas residentes en un domicilio, emitido por el Oficial de la Policía en fecha 28 de enero del presente, del tenor literal:

“ Que tiene entrada en esta Jefatura el expediente n.º 559/2017 remitido por el Departamento de Estadística, el cual en virtud de la solicitud con R/E N.º 954 de fecha 25 de enero de 2017, presentado por D. R.G.H. [..], solicita informe sobre las personas que residen en el domicilio sito en la calle Zeus 705 de Los Alcázares (Murcia).

[..], Que el día el día 26 de enero de 2017 se personan agentes de este Cuerpo en el domicilio sito en [..], y comprueban que residen las siguientes personas:

RICHARD GEOFFREY HOWATSON(X3550836G), nacido el 12/09/1945”.

Visto que por la Tesorera Accidental, se emite informe de fecha 21 de marzo del presente, en relación a que la devolución de los ingresos indebidos, se regula en la Ley General Tributaria, art. 31, 32 y 221, además del Real Decreto 500/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma,

PROPONGO

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Primero.- Desestimar la solicitud de devolución de ingresos presentada por D. R.G.H. mediante escrito de fecha 1 de febrero de 2017, en concepto de tasa de inicio de expediente de baja de oficio en el padrón municipal, por importe de 100 euros, al haberse producido el hecho imponible de la referida Tasa y por lo tanto el devengo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Estadística para la continuación de los trámites correspondientes al expediente de baja en el padrón, así como su notificación al interesado para su conocimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 10644/2016. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS DEL VADO NÚM. 2665.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 22 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“En razón a la solicitud formulada por **D. P.C.G.**, con Registro de Entrada 17964 de 15 de diciembre de 2016, de bonificación del 50% de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, para el vado número 2665, correspondiente a la vivienda sita en C/ Del Ruso nº 2-A,

RESULTANDO que de conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras:

“1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a la tasa por acceso a aparcamiento en viviendas unifamiliares, los minusválidos, los pensionistas y las familias numerosas que acrediten su condición documentalmente”.

VISTO el informe favorable, emitido por el Negociado de Rentas y Exacciones, de fecha 22 de marzo de 2017. El expediente contiene la documentación requerida”.

RESULTANDO que obra en el expediente la documentación requerida.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local propongo, para la adopción del



Ayuntamiento de Los Alcázares

correspondiente acuerdo:

1º.- Conceder una bonificación del 50% de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras al vado número 2665, de la vivienda cuyos datos han sido reseñados anteriormente, con efecto a partir del ejercicio 2017.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como al Negociado de Rentas y Exacciones, con el fin de que este último consigne la bonificación de la tasa en el correspondiente padrón.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 2735/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS DEL VADO NÚM. 2654.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 23 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“En razón a la solicitud formulada por **D.C.M.M.** con Registro de Entrada 280 de 10 de enero de 2017, de bonificación del 50% de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, para el vado número 2654, correspondiente a la vivienda sita en C/ Del Ruso, 17.

RESULTANDO que de conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras:

“1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a la tasa por acceso a aparcamiento en viviendas unifamiliares, los minusválidos, los pensionistas y las familias numerosas que acrediten su condición documentalmente”.

VISTO el informe favorable, emitido por el Negociado de Rentas y Exacciones, de fecha 23 de marzo de 2017. El expediente contiene la documentación requerida”.

RESULTANDO que obra en el expediente la documentación requerida.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local propongo, para la adopción del correspondiente acuerdo:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1º.- Conceder una bonificación del 50% de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras al vado número 2654, de la vivienda cuyos datos han sido reseñados anteriormente, con efecto a partir del ejercicio 2017.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como al Negociado de Rentas y Exacciones, con el fin de que este último consigne la bonificación de la tasa en el correspondiente padrón.”

16. EXPEDIENTE 10530/2016. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS DEL VADO NÚM. 2170.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 22 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“En razón a la solicitud formulada por **Dña. L.B.V.**, con Registro de Entrada 17626 de 09 de diciembre de 2016, de bonificación del 50% de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, para el vado número 2170, correspondiente a la vivienda sita en C/ **** nº 1,

RESULTANDO que de conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras:

“1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a la tasa por acceso a aparcamiento en viviendas unifamiliares, los minusválidos, los pensionistas y las familias numerosas que acrediten su condición documentalmente”.

VISTO el informe favorable, emitido por el Negociado de Rentas y Exacciones, de fecha 22 de marzo de 2017. El expediente contiene la documentación requerida”.

RESULTANDO que obra en el expediente la documentación requerida.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local propongo, para la adopción del correspondiente acuerdo:

1º.- Conceder una bonificación del 50% de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras al vado número 2170, de la vivienda cuyos datos han sido reseñados anteriormente, con efecto a partir del ejercicio 2017.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como al Negociado de Rentas y Exacciones, con el fin de que este último consigne la bonificación de la tasa en el



Ayuntamiento de Los Alcázares

correspondiente padrón.”

17. EXPEDIENTE 6155/2016. PROPUESTA DE INADMISIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN , INTERPUESTOS MEDIANTE ESCRITOS CON REGISTRO DE ENTRADA NÚMS: 1796, 2038 Y 2139 DE 2017, FRENTE AL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 23 DE ENERO DE 2017, DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL Y FECHA DEL PRIMER EJERCICIO EN EL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE EDUCADOR SOCIAL, POR EXTEMPORÁNEOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Los Alcázares, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de agosto de 2016, se aprobaron las bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Educador Social, pertenecientes al Subgrupo A2, mediante sistema de concurso-oposición, para atender necesidades de personal temporal, así como por la acumulación o exceso de tareas o para atender las ausencias o sustitución del personal de plantilla, a través de una relación laboral de carácter temporal o por medio de nombramientos de funcionarios de carácter interino.

VISTO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2016, se aprobó, por unanimidad, la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria concediendo un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación del anuncio a aquellos aspirantes que hubieran quedado provisionalmente excluidos para formular alegaciones o subsanar los defectos que hubieran motivado su exclusión.

VISTO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2017, se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fecha del primer ejercicio del proceso selectivo mediante concurso-oposición para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Educador Social.

VISTO que con fecha de Registro General de Entrada de 10 de febrero de 2017 y núm. de registro 1796, por D.ª M.M.G.S., se formula recurso de reposición frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2017, impugnando así mismo, la Base 3.f de la convocatoria.

VISTO que con fecha de Registro General de Entrada de 15 de febrero de 2017 y núm.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

de registro 2038, por D.^a P.V.S.J., se formula recurso de reposición frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2017, impugnando así mismo, la Base 3.f de la convocatoria.

VISTO que con fecha de Registro General de Entrada de 17 de febrero de 2017 y núm. de registro 2139, por D.^a E.G.O., se formula recurso de reposición frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2017, impugnando así mismo, la Base 3.f de la convocatoria.

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General de fecha 22 de marzo de 2017, del que se desprende lo que sigue:

“{...} Las interesadas interponen idénticos recursos de reposición por lo que procederá la tramitación conjunta de los recursos fundados en las mismas alegaciones frente al motivo de su exclusión definitiva del proceso selectivo para la constitución de la mencionada bolsa de trabajo, al no aportar la titulación exigida en la Base Tercera apartado 3.1.f), convocatoria cuyo extracto fue publicado en el BORM n.º 198 de fecha 26 de agosto de 2016, e íntegramente publicadas durante 30 días en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, según certificado de publicación obrante en el expediente, conteniendo la Base Décima los recursos a interponer frente a la convocatoria y sus Bases, así como órganos y plazos de interposición conforme a la normativa de aplicación.

El artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que **la publicación**, surtirá los efectos de la **notificación**:

“b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos”.

Es decir, en este caso concreto, a partir de su publicación es cuando se abre el plazo para su impugnación.

De acuerdo con el artículo 15.4 y 5 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, las bases de la convocatoria (una vez publicadas y abierto el plazo) vinculan a la Administración, a los Tribunales o comisiones de selección y a los participantes en las pruebas.

No consta, que las interesadas tras la publicación hubieran impugnado las Bases de la convocatoria del proceso selectivo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima, siendo por tanto las mismas firmes y consentidas, y por tanto, vinculando por igual a los participantes y a la Administración, siendo extemporáneo la interposición de recurso de reposición impugnando la Base 3.f) de la convocatoria, por lo que procede la inadmisión de esta alegación conforme a lo dispuesto por el artículo 116.d) de la Ley 39/2015.

{...} El artículo 56.1.e) TRLEBEP prevé: “Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos: e) Poseer la titulación exigida”.

En la presente convocatoria se requiere expresamente estar en posesión del título



Ayuntamiento de Los Alcázares

oficial de Grado en Educación Social o del título de Diplomado en Educación Social, según la Base 3.1.f) que rige el proceso selectivo y que se corresponde con una decisión administrativa adoptada en ejercicio de la potestad de autoorganización atribuida a esta Administración Local, siendo por tanto la titulación exigida en las bases un requisito de capacidad.

Las interesadas no han aportado certificado emitido por la Administración Educativa competente en el que se establezca la equivalencia u homologación de la titulación que ostentan con la exigida en las bases.

{...} De lo expuesto se deduce que el Colegio transitoriamente podía habilitar a quienes carecieran de toda titulación si cumplían otros requisitos, como estudios específicos de tres años más cinco años de experiencia profesional o bien ocho años de experiencia sin estudio alguno, por tanto, la habilitación que proporciona el Colegio no es el elemento determinante para el ingreso en la función pública, sino la titulación académica exigida en las bases y no cualquier titulación.

La habilitación posibilita el ingreso en el Colegio y la posibilidad del ejercicio profesional pero no proporciona “titulación hábil” para participar en el proceso selectivo, la habilitación profesional no es un título académico y no da acceso a los estudios que imparte la Administración Educativa, siendo que el título universitario otorga más capacidad, siendo a su vez, la finalidad perseguida por el artículo 56 del TRLEBEP, cuando condiciona el acceso a la función pública a la posesión de la titulación requerida.

Respecto a la alegación que formulan las interesadas sobre que la Sentencia de contraste señalada en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2017, ha sido casada por el Tribunal Supremo mediante sentencia de fecha 4 de noviembre de 2015, hay que señalar que el supuesto de hecho sobre el que se pronuncia la Sentencia el TS aunque similar, no es idéntico al supuesto que nos ocupa, siendo además la doctrina contenida en la misma favorable al criterio mantenido en el acto administrativo ahora recurrido, puesto que en la propia sentencia se establece la posibilidad de acceder a los empleos públicos o privados para los que se requiera la titulación con la que se haya establecido la equivalencia, siendo que las equivalencias académicas y profesionales se encontraban contenidas en disposiciones generales en las que se apreciaba la existencia de equivalencia entre la titulación aportada por la recurrente y la que era exigida en la convocatoria para el desempeño de las funciones de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Profesionales, siendo que tal y como señala el alto tribunal, “{...} El cuerpo ejecutivo al que pertenece la Escala Administrativa de Prevención de Riesgos Laborales, en razón al Subgrupo C1 en el que se haya encuadrado, requiere la titulación académica genérica de bachiller o técnico (artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Públicos); y la citada Escala Administrativa de Prevención de Riesgos Laborales requiere, según la convocatoria (como señala la sentencia recurrida), el título específico de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales {...}” concluyendo la sentencia que la recurrente ostenta la titulación académica y la capacidad profesional que resultan necesarias para el acceso funcional. En el supuesto concreto que nos ocupa, las recurrentes no han acreditado la titulación académica necesaria para participar en la convocatoria conforme a los requisitos exigidos en las Bases reguladoras.

En relación con la alegación que las interesadas realizan sobre que otros Ayuntamientos e incluso la Dirección General de la Familia, Menores y Promoción Social de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla-La Mancha ha emitido una Instrucción en la que exige a sus Ayuntamientos que en las convocatorias exijan como requisito mínimo “Para el puesto de Educador Social: Diplomatura o Grado en Educación Social u otros titulados con la habilitación profesional legalmente establecida”, hay que señalar que



Ayuntamiento de Los Alcázares

conforme al artículo 148.1.20 de la Constitución Española “las comunidades autónomas pueden asumir competencias en materia de asistencia social”, siendo que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Ley 5/2016, de 2 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril, del sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, ha materializado el ejercicio de esta competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, no constando la emisión de ninguna instrucción en nuestro ámbito autonómico en el sentido expuesto por las recurrentes {...}”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con las bases de la convocatoria publicadas en BORM nº 198 de 26 de agosto de 2016 y en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Inadmitir al haber transcurrido el plazo para la interposición de recurso, la impugnación de la Base Tercera apartado 3.1.f) reguladora de la convocatoria de concurso-oposición para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Educador Social del Ayuntamiento de Los Alcázares.

SEGUNDO.- Desestimar por los motivos anteriormente expuestos, los recursos de reposición interpuestos frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2017, que aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fecha del primer ejercicio del proceso selectivo mediante concurso-oposición para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Educador Social formulados por:

- D.ª M.M.G.S., con fecha de Registro General de Entrada de 10 de febrero de 2017 y núm. de registro 1796.
- D.ª P.V.S.J., con fecha de Registro General de Entrada de 15 de febrero de 2017 y núm. de registro 2038.
- D.ª E.G.O., con fecha de Registro General de Entrada de 17 de febrero de 2017 y núm. de registro 2139.

TERCERO.- Notificar la resolución adoptada a las interesadas, así como comunicar al Departamento de Recursos Humanos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

18. EXPEDIENTE 2563/2017. PROPUESTA DE ASIGNACIÓN EN EL MES DE MARZO DEL EJERCICIO 2017 DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“Considerando que por determinados empleados públicos del Ayuntamiento de Los Alcázares que a continuación se relacionan, se ha venido percibiendo un complemento retributivo salarial con carácter mensual y cuantía fija en concepto de productividad por el mero desempeño de un puesto de trabajo determinado y que por tanto han adquirido las características propias de las retribuciones complementarias fijas.

Visto que en la actualidad se ha prorrogado para el ejercicio 2017 la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, lo cuál no implica que las retribuciones del personal sufran variación alguna con respecto al ejercicio anterior, sino que quedarían congeladas en las cuantías vigentes en 2016.

Visto que el Juzgado Contencioso Administrativo n.1 de Cartagena en Sentencia núm.44/2017 de fecha 1 de marzo de 2017 ha reconocido el derecho a la percepción del mal llamado complemento de productividad fijo en igualdad de condiciones que el resto de agentes de la policía local del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Al objeto de llevar a cabo la asignación del complemento de productividad fija a los empleados que se relacionan y con el importe mensual detallado, para el mes de marzo de 2017:

RELACIÓN DE FUNCIONARIOS:

NOMBRE	IMPORTE
A.L., A.J.	80,73
A.S., D.	179,83
A.S., J.	179,83
G.M., J.	80,73
G.C., J.	167,25
H.V., M.I.	169,87
I.I., J.M.	78,68
J.G., V.	179,83
M.G., A.L.	78,68



Ayuntamiento de Los Alcázares

<i>N.B., J.M.</i>	179,83
<i>R.S., M.</i>	70,76
<i>S.G., R.</i>	80,73
<i>S.P., F.</i>	70,76
<i>S.G., J.D.</i>	149,91
<i>S.M., F.J.</i>	78,68
<i>V.S., J.</i>	80,73
<i>V.C., J.</i>	105,60
<i>V.R., B.</i>	179,83
<i>Z.F., A.</i>	147,25
<i>S.S., J.J.</i>	545,01
<i>G.G., E.</i>	149,91
<i>G.C., A.M.</i>	149,91
<i>FA. G.</i>	149,91
<i>I.I., M.T.</i>	149,91
<i>F-H. S., M.</i>	149,91
<i>O.A., V.L.</i>	149,92
<i>R.T., T.</i>	149,91
<i>B.M., J.F.</i>	149,91
<i>R.M., R.</i>	149,91
<i>L.M., J.O.</i>	50,83
<i>S.G., M.D.</i>	149,91
<i>G.M., R.</i>	149,91
<i>C.M., E.J.</i>	50,83
<i>B.G., J.A.</i>	50,83
<i>G.M., J.M.</i>	50,83
<i>C.L., P.</i>	166,41
<i>A.Y., P.A.</i>	152,92
<i>A.S., J.J.</i>	66,48
<i>C.S., A.L.</i>	182,39
<i>C.L., C.A.</i>	106,24

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

<i>D.R., S.</i>	66,36
<i>E.V., J.</i>	149,91
<i>F.C., J.A.</i>	149,91
<i>G.G., H.</i>	149,91
<i>M.M., A.</i>	149,91
<i>M.Z., P.</i>	6,01
<i>M.S., A.</i>	374,67
<i>R.M., I.</i>	87,80
<i>S.R., A.</i>	257,22
<i>S.A., M.</i>	387,14
<i>V.A., C.</i>	61,97
<i>V.G., G.</i>	87,14
<i>Z.S., M.</i>	459,95
<i>P.G., M.</i>	149,91
<i>L.G., M.R.</i>	384,64
<i>C.H., A.</i>	183,18
<i>G.C., R.</i>	50,83
<i>Z.U., F.</i>	149,91
<i>P.N., C.</i>	50,83
<i>S.T., D.J.</i>	50,83
<i>H.G., P.</i>	50,83
<i>V.G., P.J.</i>	50,83
<i>J.C., A.B.</i>	149,91
<i>G.B., C.J.</i>	70,76
<i>S.G., E.M.</i>	149,91
<i>C.J., M.T.</i>	149,91
<i>S.P., M.C.</i>	149,91
<i>S.G., C.</i>	149,91
<i>M.M., L.</i>	232,35
<i>O.I., J.A.</i>	149,91
<i>V.M., J.C.</i>	149,91

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

<i>J.G., I.</i>	149,91
<i>P.C., J.</i>	149,91
<i>R.L., F.</i>	149,91
<i>V.C., J.L.</i>	61,01
<i>B.H., F.</i>	61,01
<i>C.R., A.</i>	61,01
<i>FF., F.</i>	316,52
<i>S.G., A.</i>	61,01
<i>F.M., M.</i>	61,01
<i>G.U., J.</i>	50,83
<i>M.A., J.P.</i>	50,83
<i>S.G., J.M.</i>	16,88
<i>M.B., C.M.</i>	342,48
<i>F.C., F.</i>	149,91
<i>VR., E.S.</i>	50,83
<i>S.P., J.A.</i>	50,83
<i>S.T., F.</i>	50,83
<i>S.S., A.B.</i>	147,94
<i>M.C., J.M.</i>	149,91
<i>C.P., J.C.</i>	149,91
<i>P.S., J.J.</i>	149,91
<i>R.M., P.</i>	149,91
<i>L.L., L.M.</i>	149,91
<i>L.I., J.</i>	149,91
<i>G.L., J.A.</i>	149,91
<i>A.Z., R.</i>	149,91
<i>T.L., M.L.</i>	149,91
<i>M.C., J.M.</i>	80,73
<i>M.H., S.</i>	293,13
<i>R.S., A.</i>	50,83
<i>R.N., A.J.</i>	50,83

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

S.G., M.C.	219,05
M.H., J.	166,39
M.S., J.M.	50,83
IMPORTE TOTAL MENSUAL PERSONAL FUNCIONARIO:	14.517,34 €

RELACIÓN PERSONAL LABORAL:

<i>NOMBRE</i>	<i>IMPORTE</i>
B.C., T.	44,86
S.G., C.	44,86
S.S., J.	117,20
H.H., M.E.	95,79
R.A., S.M.	95,79
M.H., M.C.	95,78
M.P., F.J.	123,42
G.S., C.	123,42
S.C., M.D.	95,79
H.L., J.	123,42
G.C., M.C.	347,55
L.G., J.F.	123,42
G.A., J.	95,78
M.A., A.	76,90
F.G., J.	123,42
P.S., A.	95,78
V.S., C.	95,78
S.E., M.J.	95,78
N.R., N.	195,90
P.M., D.I.	95,78
A.G., M.V.	149,91
M.C., A.	99,81



Ayuntamiento de Los Alcázares

A.O., I.	99,81
M.E., A.E.	95,78
V.F., A.T.	95,78
G.G., A.	123,42
E.A., C.D.	95,78
M.B., J.	95,79
S.G., J.	123,42
E.G., N.	95,79
C.F., M.C.	95,78
G.V. J.F.	123,42
A.V., A.	95,78
P.Q., M.T.	95,78
P.S., J.	123,42
G.M., A.R.	95,78
S.P., M.	95,78
F.S., A.	95,79
G.B., J.F.	95,79
Z.M., J.A.	95,79
C.L., N.	95,78
M.G., F.J.	95,79
A.B., A.	95,78
VM., A.V.	95,78
G.G., S.	123,42
V.L., P.	123,42
G.V., J.A.	95,79
B.G., S.	95,78
C.H., M.	95,79
B. S., D.E.	95,78
D.A., M.A.	95,78
M.S., D.	95,78
M.E., E.	95,78
P.L., A.A.	95,79

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

C.P., G.	95,79
C.M., R.	95,78
C.G., M.T.	51,09
H.N., I.	95,79
C.A., R.	93,62
E.M., J.F.	95,79
G.L., A.M.	95,79
A.S., P.	95,78
M.V., A.	95,79
M.M., J.	95,79
R.B., G.	95,79
R.A., J.	95,79
M.L., M.	95,79
IMPORTE TOTAL MENSUAL PERSONAL LABORAL:	6.989,39€

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 22 de marzo de 2017, del cual se desprende la siguiente conclusión:

“{...} vistos los antecedentes descritos y las consideraciones anteriormente realizadas, la funcionaria que suscribe, considera que pese haber sido la propia regulación efectuada por la Administración la que ha desnaturalizado el complemento de productividad, convirtiéndolo en una retribución fija y mensual, no valorando el rendimiento individual, interés e iniciativa del empleado municipal por el desempeño del puesto, no obstante y siguiendo el criterio Jurisprudencial este complemento se ha convertido en un complemento de carácter fijo y por tanto, no cabe suprimirlo o modificarlo sin la oportuna justificación de que ha desaparecido el motivo por cual se procedió a asignar dicha productividad, o bien proceder a la modificación del complemento específico por medio de una Relación de Puestos de Trabajo que valorase la procedencia y cuantía de las retribuciones percibidas a través de este complemento, previa valoración objetiva de las características del puesto de trabajo, por lo que sería ajustado a derecho el pago de la misma considerando el carácter con el que ha venido siendo percibido por los empleados públicos, previa emisión de informe favorable por la Intervención Municipal de Fondos.”

VISTO el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos, de fecha 22 de marzo de 2017, del cuál se desprende:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“{...} el personal funcionario viene percibiendo desde el año 2002 las productividades fijas, especificando dicho anexo el complemento de productividad anual que corresponde a cada funcionario.

En cuanto al personal laboral, en el año 2002, 2003 y 2004 se aprueba que el cobro del complemento de productividad, por algunos trabajadores, pero es en el presupuesto del año 2005 donde se aprueba la percepción del mismo por la gran mayoría del personal laboral.”

“{...} cuando la percepción de este complemento es de carácter periódico, existe jurisprudencia que reconoce cierto derecho al mismo, por lo que su supresión exige justificación y motivación{...}”

Concluyendo en dicho informe:

“{...} de conformidad con el régimen de fiscalización previa limitada establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2017, se informa que existe crédito para hacer frente al reconocimiento del gasto del mes de marzo en la aplicación presupuestaria 920.150.00 según las cuantías mensuales señaladas en la providencia de Alcaldía, practicándose la retención de crédito indicada en la consideración sexta de este informe{...}”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local

PROPONGO

PRIMERO.- Asignar en el mes de marzo del ejercicio 2017 un complemento de productividad, por los motivos anteriormente expuestos, a los empleados que se relacionan y con el importe mensual detallado:

RELACIÓN DE FUNCIONARIOS:

NOMBRE	IMPORTE
A.L., A.J.	80,73
A.S., D.	179,83
A.S., J.	179,83



Ayuntamiento de Los Alcázares

<i>G.M., J.</i>	80,73
<i>G.C., J.</i>	167,25
<i>H.V., M.I.</i>	169,87
<i>I.I., J.M.</i>	78,68
<i>J.G., V.</i>	179,83
<i>M.G., A.L.</i>	78,68
<i>N.B., J.M.</i>	179,83
<i>R.S., M.</i>	70,76
<i>S.G., R.</i>	80,73
<i>S.P., F.</i>	70,76
<i>S.G., J.D.</i>	149,91
<i>S.M., F.J.</i>	78,68
<i>V.S., J.</i>	80,73
<i>V.C., J.</i>	105,60
<i>V.R., B.</i>	179,83
<i>Z.F., A.</i>	147,25
<i>S.S., J.J.</i>	545,01
<i>G.G., E.</i>	149,91
<i>G.C., A.M.</i>	149,91
<i>F.A. G.</i>	149,91
<i>I.I., M.T.</i>	149,91
<i>F-H. S., M.</i>	149,91
<i>O.A., V.L.</i>	149,92
<i>R.T., T.</i>	149,91
<i>B.M., J.F.</i>	149,91
<i>R.M., R.</i>	149,91
<i>L.M., J.O.</i>	50,83
<i>S.G., M.D.</i>	149,91
<i>G.M., R.</i>	149,91
<i>C.M., E.J.</i>	50,83
<i>B.G., J.A.</i>	50,83
<i>G.M., J.M.</i>	50,83

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

<i>C.L., P.</i>	166,41
<i>A.Y., P.A.</i>	152,92
<i>A.S., J.J.</i>	66,48
<i>C.S., A.L.</i>	182,39
<i>C.L., C.A.</i>	106,24
<i>D.R., S.</i>	66,36
<i>E.V., J.</i>	149,91
<i>F.C., J.A.</i>	149,91
<i>G.G., H.</i>	149,91
<i>M.M., A.</i>	149,91
<i>M.Z., P.</i>	6,01
<i>M.S., A.</i>	374,67
<i>R.M., I.</i>	87,80
<i>S.R., A.</i>	257,22
<i>S.A., M.</i>	387,14
<i>V.A., C.</i>	61,97
<i>V.G., G.</i>	87,14
<i>Z.S., M.</i>	459,95
<i>P.G., M.</i>	149,91
<i>L.G., M.R.</i>	384,64
<i>C.H., A.</i>	183,18
<i>G.C., R.</i>	50,83
<i>Z.U., F.</i>	149,91
<i>P.N., C.</i>	50,83
<i>S.T., D.J.</i>	50,83
<i>H.G., P.</i>	50,83
<i>V.G., P.J.</i>	50,83
<i>J.C., A.B.</i>	149,91
<i>G.B., C.J.</i>	70,76
<i>S.G., E.M.</i>	149,91
<i>C.J., M.T.</i>	149,91

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

S.P., M.C.	149,91
S.G., C.	149,91
M.M., L.	232,35
O.I., J.A.	149,91
V.M., J.C.	149,91
J.G., I.	149,91
P.C., J.	149,91
R.L., F.	149,91
V.C., J.L.	61,01
B.H., F.	61,01
C.R., A.	61,01
F.F., F.	316,52
S.G., A.	61,01
F.M., M.	61,01
G.U., J.	50,83
M.A., J.P.	50,83
S.G., J.M.	16,88
M.B., C.M.	342,48
F.C., F.	149,91
V.R., E.S.	50,83
S.P., J.A.	50,83
S.T., F.	50,83
S.S., A.B.	147,94
M.C., J.M.	149,91
C.P., J.C.	149,91
P.S., J.J.	149,91
R.M., P.	149,91
L.L., L.M.	149,91
L.I., J.	149,91
G.L., J.A.	149,91
A.Z., R.	149,91

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

T.L., M.L.	149,91
M.C., J.M.	80,73
M.H., S.	293,13
R.S., A.	50,83
R.N., A.J.	50,83
S.G., M.C.	219,05
M.H., J.	166,39
M.S., J.M.	50,83
IMPORTE TOTAL MENSUAL PERSONAL FUNCIONARIO:	14.517,34 €

RELACIÓN PERSONAL LABORAL:

NOMBRE	IMPORTE
B.C., T.	44,86
S.G., C.	44,86
S.S., J.	117,20
H.H., M.E.	95,79
R.A., S.M.	95,79
M.H., M.C.	95,78
M.P., F.J.	123,42
G.S., C.	123,42
S.C., M.D.	95,79
H.L., J.	123,42
G.C., M.C.	347,55
L.G., J.F.	123,42
G.A., J.	95,78
M.A., A.	76,90
F.G., J.	123,42
P.S., A.	95,78
V.S., C.	95,78

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

S.E., M.J.	95,78
N.R., N.	195,90
P.M., D.I.	95,78
A.G., M.V.	149,91
M.C., A.	99,81
A.O., I.	99,81
M.E., A.E.	95,78
V.F., A.T.	95,78
G.G., A.	123,42
E.A., C.D.	95,78
M.B., J.	95,79
S.G., J.	123,42
E.G., N.	95,79
C.F., M.C.	95,78
G.V. J.F.	123,42
A.V., A.	95,78
P.Q., M.T.	95,78
P.S., J.	123,42
G.M., A.R.	95,78
S.P., M.	95,78
F.S., A.	95,79
G.B., J.F.	95,79
Z.M., J.A.	95,79
C.L., N.	95,78
M.G., F.J.	95,79
A.B., A.	95,78
V.M., A.V.	95,78
G.G., S.	123,42
V.L., P.	123,42
G.V., J.A.	95,79
B.G., S.	95,78
C.H., M.	95,79

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

B. S., D.E.	95,78
D.A., M.A.	95,78
M.S., D.	95,78
M.E., E.	95,78
P.L., A.A.	95,79
C.P. ,G.	95,79
C.M., R.	95,78
C.G., M.T.	51,09
H.N., I.	95,79
C.A., R.	93,62
E.M., J.F.	95,79
G.L., A.M.	95,79
A.S., P.	95,78
M.V., A.	95,79
M.M., J.	95,79
R.B., G.	95,79
R.A., J.	95,79
M.L., M.	95,79
IMPORTE TOTAL MENSUAL PERSONAL LABORAL:	6.989,39€

SEGUNDO.- Autorizar el pago de dicho complemento de productividad a los trabajadores anteriormente referenciados, con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.150.00, concepto “productividad”, del vigente presupuesto de gastos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Personal para su inclusión en la nómina del mes de marzo y a la Intervención Municipal de Fondos, a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

19. EXPEDIENTE 2607/2017. PROPUESTA DE BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR FALLECIMIENTO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 21 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO que 18 de octubre de 2016 por medio de acuerdo de Junta Local de Gobierno se le concedía a Dña. María Soto Blaya el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D^a Natalia Clemente Lambertos, de fecha 21 de marzo de 2017 favorable a la baja en el Servicio de Ayuda a Domicilio por fallecimiento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n^o 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n^o de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Proceder a dar la baja a Dña. María Soto Blaya en el Servicio de Ayuda a Domicilio por fallecimiento.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

20. EXPEDIENTES 1764, 1707, 1944,1961, 1960, 1959, 1945, 2082, 2058, 2052, 2111, 2067, 2112, 2109 Y 2110 DE 2017: PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 21 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	TIPOLOGÍA AYUDA	CUANTÍA OBSERVACIONES
1	G.A.G. <i>Expediente 1764/2017</i>	-----	Ayuda dental	400,00 €
2	M.L. <i>Expediente 1707/2017</i>	-----	Alquiler (1mes)	325,00 €
3	M.L. <i>Expediente 1707/2017</i>	-----	Alimentos	50,00 €
4	I.D.K. <i>Expediente 1944/2017</i>	-----	Alquiler (1mes)	300,00 €
5	I.D.K. <i>Expediente 1944/2017</i>	-----	Alimentos	100,00 €
6	Luis Geraldo Molina Patiño <i>Expediente 1961/2017</i>	-----	Alimentos Inundaciones	120,00 €
7	A.E.A. <i>Expediente 1960/2017</i>	-----	Alquiler (1mes)	325,00 €
8	F.B. <i>Expediente 1959/2017</i>	-----	Alquiler Inundaciones (2mes)	560,00 €
9	J.F.G. <i>Expediente 1945/2017</i>	-----	Hipoteca	303,50 €
10	J.F.G. <i>Expediente 1945/2017</i>	-----	Luz	99,07 € + 50,25€
11	H.O. <i>Expediente 2108/2017</i>	-----	Alquiler (1mes)	300,02 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

12	H.O. <i>Expediente 2108/2017</i>	-----	Alimentos	100,00 €
13	M.C.C.M. <i>Expediente 2058/2017</i>	-----	Alimentos	100,30 €
14	H.B. <i>Expediente 2052/2017</i>	-----	Alquiler (1mes)	300,00 €
15	H.B. <i>Expediente 2052/2017</i>	-----	Alimentos	100,00 €
16	P.J.L.R. <i>Expediente 2111/2017</i>	-----	Alquiler (1mes)	320,00 €
17	P.J.L.R. <i>Expediente 2111/2017</i>	-----	Alimentos	50,00 €
18	A.E. A. <i>Expediente 2067/2017</i>	-----	Alquiler (1mes)	650,00 €
19	R.S.H. <i>Expediente 2112/2017</i>	-----	Alimentos	120,00 €
20	R.S.H. <i>Expediente 2112/2017</i>	-----	Factura Luz	105,06 €
21	R.S.H. <i>Expediente 2112/2017</i>	-----	Factura Agua	79,76 €
22	M.C.V.T. <i>Expediente 2109/2017</i>	-----	Alimentos	50,00 €
23	M.C.V.T. <i>Expediente 2109/2017</i>	-----	Factura Luz	52,57 €
24	M.C.V.T. <i>Expediente 2109/2017</i>	-----	Factura Agua	60,42 €
25	M.B.S.L. <i>Expediente 2110/2017</i>	-----	Alimentos	80,00 €

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 10 de marzo de 2017, a la

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 16 de marzo de 2017 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz por importe total de cinco mil cien euros con sesenta y tres centimos (5.100,63 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	TIPOLOGÍA AYUDA	CUANTÍA OBSERVACIONES
1	G.A.G. Expediente 1764/2017	-----	Ayuda dental	400,00 €
2	M.L. Expediente 1707/2017	-----	Alquiler (1mes)	325,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

3	M.L. <i>Expediente 1707/2017</i>	-----	Alimentos	50,00 €
4	I.D.K. <i>Expediente 1944/2017</i>	-----	Alquiler (1mes)	300,00 €
5	I.D.K. <i>Expediente 1944/2017</i>	-----	Alimentos	100,00 €
6	Luis Geraldo Molina Patiño <i>Expediente 1961/2017</i>	-----	Alimentos Inundaciones	120,00 €
7	A.E.A. <i>Expediente 1960/2017</i>	-----	Alquiler (1mes)	325,00 €
8	F.B.Expediente 1959/2017	-----	Alquiler Inundaciones (2mes)	560,00 €
9	J.F.G. <i>Expediente 1945/2017</i>	-----	Hipoteca	303,50 €
10	J.F.G. <i>Expediente 1945/2017</i>	-----	Luz	99,07 € + 50,25€
11	H.O. <i>Expediente 2108/2017</i>	-----	Alquiler (1mes)	300,02 €
12	H.O. <i>Expediente 2108/2017</i>	-----	Alimentos	100,00 €
13	M.C.C.M. <i>Expediente 2058/2017</i>	-----	Alimentos	100,30 €
14	H.B. <i>Expediente 2052/2017</i>	-----	Alquiler (1mes)	300,00 €
15	H.B. <i>Expediente 2052/2017</i>	-----	Alimentos	100,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

16	P.J.L.R. <i>Expediente 2111/2017</i>	-----	Alquiler (1mes)	320,00 €
17	P.J.L.R. <i>Expediente 2111/2017</i>	-----	Alimentos	50,00 €
18	A.E. A. <i>Expediente 2067/2017</i>	-----	Alquiler (1mes)	650,00 €
19	R.S.H. <i>Expediente 2112/2017</i>	-----	Alimentos	120,00 €
20	R.S.H. <i>Expediente 2112/2017</i>	-----	Factura Luz	105,06 €
21	R.S.H. <i>Expediente 2112/2017</i>	-----	Factura Agua	79,76 €
22	M.C.V.T. <i>Expediente 2109/2017</i>	-----	Alimentos	50,00 €
23	M.C.V.T. <i>Expediente 2109/2017</i>	-----	Factura Luz	52,57 €
24	M.C.V.T. <i>Expediente 2109/2017</i>	-----	Factura Agua	60,42 €
25	M.B.S.L. <i>Expediente 2110/2017</i>	-----	Alimentos	80,00 €

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.07.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Antes de comenzar el siguiente punto del orden del día, abandona la sesión el Sr. Méndez Heredia, manifestando que el motivo de abandono es por concurrir causa de abstención, de conformidad con el art. 23.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

21. EXPEDIENTE 8771/2016. BONIFICACIÓN, COMO PENSIONISTA DEL 50% EN EL PAGO DE LA TASA SOBRE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y LA APLICACIÓN DE LA "TARIFA PENSIONISTA" Y "FAMILIAS NUMEROSAS" EN EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BASURAS, AÑO 2017

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 23 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes presentadas dentro del plazo, para la obtención de la Bonificación, como pensionista del 50% en el pago de la tasa sobre agua potable y alcantarillado así como la aplicación de la “Tarifa Pensionista” y de la “Tarifa Familia Numerosa” en el pago de la prestación del servicio de basuras para el año 2017, que a continuación se relacionan: PENSIONISTAS:

...

FAMILIAS NUMEROSAS

...

VISTO el informe técnico de fecha 22 de marzo de 2017 suscrito por Esther Marín Espallardo, Natalia Clemente Lambertos y Natalia Navarro Ruano de la Concejalía de Política Social donde, tras valoración en comisión técnica, se hace propuesta de las solicitudes que quedan resueltas de forma favorable y de forma desfavorable.

PROPONGO, en base a lo anterior, a La Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO: *Conceder* la Bonificación, como pensionista del 50% en el pago de la tasa sobre agua potable y alcantarillado así como la aplicación de la “Tarifa Pensionista” en el pago de la prestación del servicio de basuras para el año 2017 a los interesados que más abajo se relacionan con efectos al día siguiente de la notificación de este acuerdo a la empresa suministradora del servicio.

...

SEGUNDO: *Denegar* la Bonificación, como pensionista del 50% en el pago de la tasa sobre agua potable y alcantarillado así como la aplicación de la “Tarifa Pensionista” en el pago de la prestación del servicio de basuras para el año 2017 a los interesados que más abajo se relacionan.

...

TERCERO: *Conceder* la aplicación de la “Tarifa Familia Numerosa” en el pago de la prestación del servicio de basuras para el año 2017 a los interesados que más abajo se relacionan.

...

CUATRO: *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a los interesados, a la mercantil AQUALIA Gestión Integral de Agua S. A. y a la Agencia Tributaria, con el fin de que este consigne la bonificación tributaria en el correspondiente padrón.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Finalizada la votación, se incorpora a la sesión el Sr. Méndez Heredia, continuándose con el siguiente punto del orden del día.

22. EXPEDIENTE 2543/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 20 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

Vista la solicitud formulada por D^a. A.S.M. mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 17 de marzo de 2017, con el número 3830, para la realización de un cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 14 de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la junta de gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D^a. A.S.M. , la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 14 de abril de 2017, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio



Ayuntamiento de Los Alcázares

público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.

- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLITICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACION y su notificación al interesado.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

23. EXPEDIENTE 869/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 23 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vistas las solicitudes formuladas por D.º J.M.A., en representación de la Asociación de Vecinos Oasis, mediante escritos con entrada en el Registro General del Ayuntamiento:

- *El día 21 de marzo de 2017, con el número 3969, para la realización del Taller de Pilates en la Sala de Usos Múltiples, del Centro Municipal de Las Claras, todos los miércoles de abril, mayo y junio de 2017, en horario de 12.00 a 13.00 horas.*
- *El día 21 de marzo de 2017, con el número 3970, para la realización de la Celebración del Día de la Madre, el próximo 6 de mayo, en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras.*

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada está exenta de la tasa por utilización de las instalaciones municipales, al ser declarados actos de interés social por el Concejal de Deportes según el art. 12 de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales sobre exención del pago de las tasas reguladoras en su apdo. 3. que especifica “Los Centros de Enseñanza, las Asociaciones y las Entidades Deportivas del Municipio, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que organicen alguna actividad o evento que sea de interés social, previa declaración de dicho interés social por la Concejalía de Deportes”*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no hay programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así



Ayuntamiento de Los Alcázares

como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Asociación de Vecinos Oasis, representado por D.º J.M.A., la utilización de las dependencias municipales del Centro Municipal de Las Claras, para las fechas que se relacionan anteriormente, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

23. EXPEDIENTE 1109/2017. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LOS PUESTOS Nº. 88-90-92 DEL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria, de fecha 17 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud de D. M.E.Y.E.Y.i, con registro general de entrada 2278 de fecha 21 de febrero de 2017, en virtud de la cual solicita ampliación de 3 metros en su instalación actual en el mercadillo semanal de Los Alcázares.

VISTO el informe del departamento de mercados de fecha 14 de marzo de 2017. VISTO que los números 84-86 figuran libres y es colindante al del titular.

Visto que el solicitante es titular de los puestos números 88-90-92.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder la ampliación de 3 metros a D. M.E.Y.E.Y. en los puestos de mercado semanal de Los Alcázares números 88-90-92 ampliando al número 86, para la venta de textil y condicionada al pago de las tasas por importe de CIENTO VEINTIDOS EUROS (122 €), correspondiente al primer semestre del ejercicio 2017.

SEGUNDO.- Se estará sujeto a las siguientes condiciones de instalación y venta:

- 1.- La licencia será personal e intransferible, pudiendo ejercer la venta en el puesto solamente el titular, familiar de primer grado de consanguinidad y/o personas con relación laboral con el titular.
- 2.- Esta licencia tendrá validez anual, debiendo solicitarse la renovación de la misma en los meses determinados por este Ayuntamiento.
- 3.- La tarjeta de titular de puesto deberá estar debidamente exhibida de forma que facilite el trabajo al servicio de inspección y control de mercado.
- 4.- No se permitirá la instalación de puestos eventuales en los mercadillos semanales. Cuando algún día un puesto no sea ocupado por su titular permanecerá libre, pudiendo los vecinos colindantes utilizar ese espacio de forma circunstancial.
- 5.- Horario de instalación del puesto: De 6 a 14 horas. A las 8,30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las normas de circulación. La hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado será de las 8:20 horas, en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible y en caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello dé derecho a reembolso de las tasas devengadas.
- 6.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización por parte de los titulares.
- 7.- La instalación, venta y funcionamiento en los mercados queda sujeta en su integridad a la Ordenanza Reguladora de Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos, así como cualquier modificación que se lleve a cabo durante la vigencia de la presente autorización.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

24. EXPEDIENTE 191/2017. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LOS PUESTOS N.º 423-425 DEL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria, de fecha 17 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud de D. H.L., con registro general de entrada 3738 de fecha 16 de marzo de 2017, en virtud de la cual solicita ampliación de 3 metros en su instalación actual en el mercadillo semanal de Los Alcázares.

VISTO el informe del departamento de mercados de fecha 17 de marzo de 2017.

Visto que el solicitante es titular de los puestos números 423-425 del mercado de Los Alcázares.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- *Conceder la ampliación de 3 metros a D.H.L. en los puestos de mercado semanal de Los Alcázares números 423-425 ampliando al 427, para la venta de bolsos y complementos y condicionada al pago de las tasas por importe de SESENTA Y SEIS EUROS (66 €), correspondiente al primer semestre del ejercicio 2017.*

SEGUNDO.- *Se estará sujeto a las siguientes condiciones de instalación y venta:*

1.- La licencia será personal e intransferible, pudiendo ejercer la venta en el puesto solamente el titular, familiar de primer grado de consanguinidad y/o personas con relación laboral con el titular.

2.- Esta licencia tendrá validez anual, debiendo solicitarse la renovación de la misma en los meses determinados por este Ayuntamiento.

3.- La tarjeta de titular de puesto deberá estar debidamente exhibida de forma que facilite el trabajo al servicio de inspección y control de mercado.

4.- No se permitirá la instalación de puestos eventuales en los mercadillos semanales. Cuando algún día un puesto no sea ocupado por su titular permanecerá libre, pudiendo los vecinos colindantes utilizar ese espacio de forma circunstancial.



Ayuntamiento de Los Alcázares

5.- *Horario de instalación del puesto: De 6 a 14 horas. A las 8,30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las normas de circulación. La hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado será de las 8:20 horas, en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible y en caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello dé derecho a reembolso de las tasas devengadas.*

6.- *Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización por parte de los titulares.*

7.- *La instalación, venta y funcionamiento en los mercados queda sujeta en su integridad a la Ordenanza Reguladora de Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos, así como cualquier modificación que se lleve a cabo durante la vigencia de la presente autorización.*

TERCERO.- *Notificar el presente acuerdo al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

25. EXPEDIENTE 1373/2017. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LOS PUESTOS N.º 78-80-82 DEL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria, de fecha 17 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud de D.S.H.M.B., con registro general de entrada 1982 de fecha 15 de febrero de 2017, en virtud de la cual solicita ampliación de 3 metros en su instalación actual en el mercadillo semanal de Los Alcázares.

VISTO el informe del departamento de mercados de fecha 14 de marzo de 2017. VISTO que los números 84-86 figuran libres y es colindante al del titular.

Visto que el solicitante es titular de los puestos números 78-80-82.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Conceder la ampliación de 3 metros a D. S.H.M.B. en los puestos de mercado semanal de Los Alcázares números 78-80-82 ampliando al número 84, para la venta de artículos de regalo y condicionada al pago de las tasas por importe de CIENTO VEINTIDOS EUROS (122 €), correspondiente al primer semestre del ejercicio 2017.

SEGUNDO.- Se estará sujeto a las siguientes condiciones de instalación y venta:

1.- La licencia será personal e intransferible, pudiendo ejercer la venta en el puesto solamente el titular, familiar de primer grado de consanguinidad y/o personas con relación laboral con el titular.

2.- Esta licencia tendrá validez anual, debiendo solicitarse la renovación de la misma en los meses determinados por este Ayuntamiento.

3.- La tarjeta de titular de puesto deberá estar debidamente exhibida de forma que facilite el trabajo al servicio de inspección y control de mercado.

4.- No se permitirá la instalación de puestos eventuales en los mercadillos semanales. Cuando algún día un puesto no sea ocupado por su titular permanecerá libre, pudiendo los vecinos colindantes utilizar ese espacio de forma circunstancial.

5.- Horario de instalación del puesto: De 6 a 14 horas. A las 8,30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las normas de circulación. La hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado será de las 8:20 horas, en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible y en caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello dé derecho a reembolso de las tasas devengadas.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización por parte de los titulares.

7.- La instalación, venta y funcionamiento en los mercados queda sujeta en su integridad a la Ordenanza Reguladora de Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos, así como cualquier modificación que se lleve a cabo durante la vigencia de la presente autorización.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

26. EXPEDIENTE 718/2017. SOLICITUD DE CAMBIO DE UBICACIÓN DE LOS PUESTOS N.º 19-20 A LOS PUESTOS N.º 132-133 DEL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria, de fecha 15 de marzo



Ayuntamiento de Los Alcázares

de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud de D^a. C.P.B., con registro general de entrada 1381 de fecha 3 de febrero de 2017, en virtud de la cual solicita cambio de ubicación en su instalación actual en el mercadillo semanal de Los Narejos.

VISTO el informe del departamento de mercados de fecha 6 de febrero de 2017. VISTO que el solicitante es titular de los puestos números 19-20 del mercado de Los Narejos.

VISTO que los números a los que se pretende trasladar fueron adjudicados en su día por la Junta de Gobierno en fecha 7 de noviembre de 2016, sin que el titular al que fueron adjudicados se haya hecho cargo de los mismos.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder el cambio de ubicación a D^a. C.P.B. en los puestos de mercado semanal de Los Narejos números 19-20, para la venta de textil, a los números 132-133.

SEGUNDO.- Se estará sujeto a las siguientes condiciones de instalación y venta:

1.- La licencia será personal e intransferible, pudiendo ejercer la venta en el puesto solamente el titular, familiar de primer grado de consanguinidad y/o personas con relación laboral con el titular.

2.- Esta licencia tendrá validez anual, debiendo solicitarse la renovación de la misma en los meses determinados por este Ayuntamiento.

3.- La tarjeta de titular de puesto deberá estar debidamente exhibida de forma que facilite el trabajo al servicio de inspección y control de mercado.

4.- No se permitirá la instalación de puestos eventuales en los mercadillos semanales. Cuando algún día un puesto no sea ocupado por su titular permanecerá libre, pudiendo los vecinos colindantes utilizar ese espacio de forma circunstancial.

5.- Horario de instalación del puesto: De 6 a 14 horas. A las 8,30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las normas de circulación. La hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado será de las 8:20 horas, en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible y en caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello dé derecho a reembolso de las tasas devengadas.



Ayuntamiento de Los Alcázares

6.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización por parte de los titulares.

7.- La instalación, venta y funcionamiento en los mercados queda sujeta en su integridad a la Ordenanza Reguladora de Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos, así como cualquier modificación que se lleve a cabo durante la vigencia de la presente autorización.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

27. EXPEDIENTE 2774/2017. SOLICITUD DE GRUPO DE LA OPOSICIÓN -PSOE- .

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado por D. Mario Ginés Pérez Cervera, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 23 de marzo de 2017 con el número 4124, por el que solicita: “Copia de la factura que aparece en la junta de gobierno del 30 de diciembre 2016 en concepto de 4 tablet por un importe de 2574,64 €.”

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del



Ayuntamiento de Los Alcázares

Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

2. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en



Ayuntamiento de Los Alcázares

el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO. *Conceder la copia de la documentación solicitada, que podrá ser retirada de la Intervención Municipal.*

SEGUNDO. *Dejar constancia en el expediente de la entrega de la documentación.*

TERCERO. *Dar traslado de los acuerdos al Departamento de Intervención, para su conocimiento y efectos.*

CUARTO. *Notificar los presentes acuerdo al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las once horas de lo que, como Secretaria General doy fe.



Ayuntamiento de Los Alcázares

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.